

Auto Interlocutorio N° 2396

Radicado No.: 66400-60-00-047-2009-00549-00 NI 1035

Condenado: BARTOLO DE JESUS GUERRERO CATAÑO

Cédula: 18.464.134

Delito: Acceso carnal abusivo con menor de 14 años en concurso homogéneo

Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de Pena



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES

Diez (10) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de pena al sentenciado BARTOLO DE JESÚS GUERRERO CATAÑO, quien se encuentra purgando pena en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Anserma, Caldas.

II. ANTECEDENTES

Pasa el proceso del asunto con la siguiente documentación expedida por Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Anserma, Caldas, en aras de ser tenida en cuenta para obtener redención de pena, así:

1. Certificado de cómputos por trabajo N.º 17967879 con 480 horas comprendidas entre los meses de octubre, noviembre y parte del mes de diciembre de 2020.
2. Certificados de calificación de conducta N.º 7946774 en el grado de EJEMPLAR en el periodo comprendido entre el 16 de junio de 2020 al 15 de septiembre de 2020.
3. Certificados de calificación de conducta N.º 6021727 en el grado de EJEMPLAR en el periodo comprendido entre el 16 de septiembre al 30 de septiembre de 2020.
4. Certificados de calificación de conducta N.º 6021873 en el grado de EJEMPLAR en el periodo comprendido entre el 1 de octubre al 10 de diciembre de 2020.
5. Actas de evaluación las cuales se encuentran dentro de los certificados de cómputos con calificación SOBRESALIENTE.
- 6.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 numerales 1º y 3º de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

PROBLEMA JURIDICO.

Auto Interlocutorio N° 2396

Radicado N°: 66400-60-00-047-2009-00549-00 NI 1035

Condenado: BARTOLO DE JESUS GUERRERO CATAÑO

Cédula: 18.464.134

Delito: Acceso carnal abusivo con menor de 14 años en concurso homogéneo

Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de Pena

Con base en la documentación que fue allegada al expediente, corresponde en esta oportunidad analizar si es posible conceder redención de pena por concepto de trabajo al señor BARTOLO DE JESÚS GUERRERO CATAÑO.

El artículo 494 de la Ley 600 de 2000 prevé que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, de conformidad con lo previsto en la Ley 65 de 1993. Dicho instrumento legal a la vez establece en su artículo 101 que junto a la evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, a efecto de conceder la redención por dichos factores, deberá considerarse la conducta del interno. El segundo inciso, del artículo 101 de la Ley 65 de 1993 consigna que *“cuando esta evaluación sea negativa (mala), el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención”*.

En el caso que nos ocupa y confrontando la documentación aportada se tiene que la conducta del interno durante el período laborado fue calificada en el grado de EJEMPLAR y la evaluación de la actividad realizada fue calificada en SOBRESALIENTE.

Adicionalmente los certificados dan cuenta de un tiempo superior al legalmente permitido – 192 horas mensuales –, por ello, por comunicación del mismo establecimiento de fecha 13 de noviembre de este año, No. 2020EE0172023 se rindió las explicaciones que motivan tales tiempos, por lo que, serán reconocidos.

Conforme lo certificado por la autoridad competente el tiempo de redención que obedece a:

HORAS LABORADAS	SE DIVIDE ENTRE	TOTAL DÍAS
480	16	30

Así las cosas de conformidad con lo establecido por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, las 2804 horas de trabajo le representan 30 días, los cuales se abonarán al tiempo que lleva privado de la libertad a efectos de descontar pena.

Por Secretaría, se notificará de la presente decisión al interno y se remitirá copia del presente expediente al Penal de Anserma Caldas, para incorporarlo en su hoja de vida.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Manizales Caldas,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR PENA por concepto de TRABAJO a favor del sentenciado BARTOLO DE JESÚS GUERRERO CATAÑO de conformidad con lo regulado en el Art. 82 de la Ley 65 de 1993, la cantidad de 30 DÍAS, los cuales se abonan al tiempo que lleva privado de la libertad.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos:

1. Realice la notificación del presente auto al interno.

Auto Interlocutorio N° 2396

Radicado N°: 66400-60-00-047-2009-00549-00 NI 1035

Condenado: BARTOLO DE JESUS GUERRERO CATAÑO

Cédula: 18.464.134

Delito: Acceso carnal abusivo con menor de 14 años en concurso homogéneo

Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de Pena

2. Envíe copia del presente auto a la Asesoría Jurídica del Penal de Anserma, Caldas, para que repose en la hoja de vida del condenado.

TERCERO: INFORMAR que CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO proceden los recursos de reposición y apelación ante el superior, los mismos que se presentarán dentro de los tres días siguientes a la última notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹
JUEZ

NOTIFICACIÓN: Que hago hoy hoy de 2020 a las partes
intervinientes. Enterados firmar.

DRA. MARCELA RAMÍREZ CARVAJAL
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

BARTOLO DE JESÚS GUERRERO CATAÑO
CONDENADO²

DEFENSOR PÚBLICO

DIANA PATRICIA VERA BECERRA
SECRETARIA

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

² Privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Anserma, Caldas.

Auto Interlocutorio N° 2396

Radicado No.: 66400-60-00-047-2009-00549-00 NI 1035

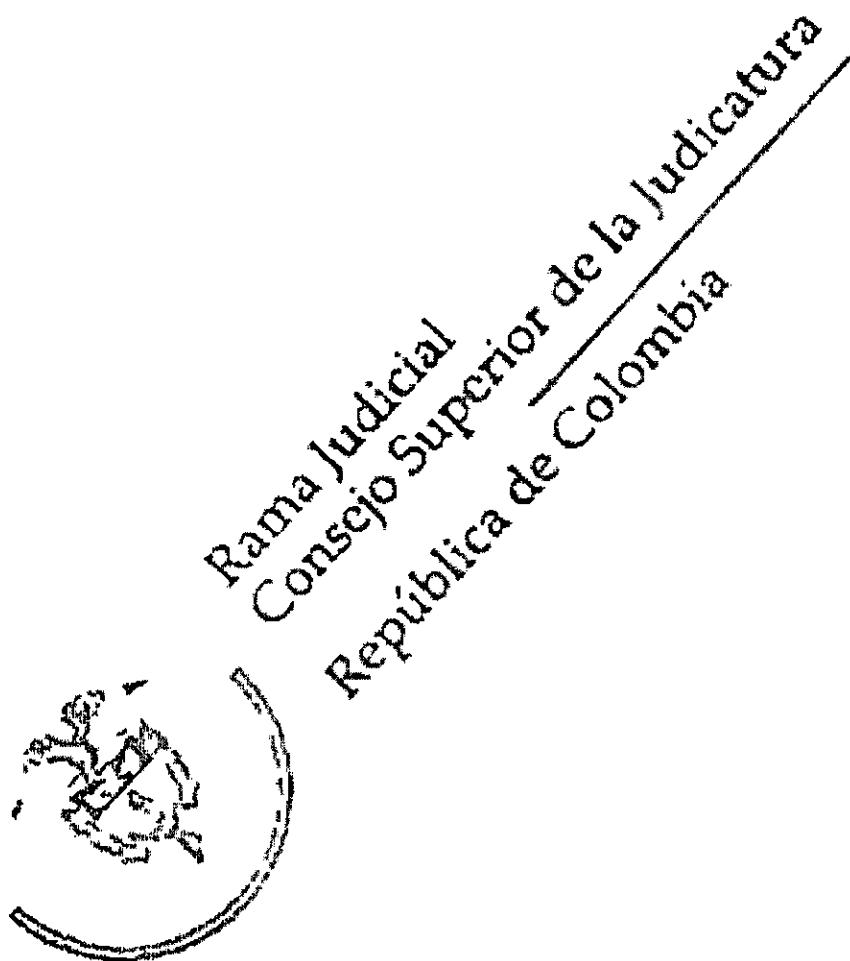
Condenado: BARTOLO DE JESUS GUERRERO CATAÑO

Cédula: 18.464.134

Delito: Acceso carnal abusivo con menor de 14 años en concurso homogéneo

Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de Pena



Auto Interlocutorio N° 2397
Radicado No.: 66400-60-00-047-2009-00549-00 NI 1035
Condenado: Bartolo de Jesús Guerrero Cataño
Cédula: 18.464.134
Delito: Acceso carnal abusivo con menor de 14 años en concurso homogéneo
Ley 906 de 2004
Asunto: Libertad por pena cumplida



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS.**

Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Procede el despacho a resolver, la solicitud de Libertad por Pena Cumplida a favor del señor **Bartolo de Jesús Guerrero Cataño**.

ANTECEDENTES

Radicado	66400-60-00-047-2009-00549-00 (NI - 1035)
J. Fallador	Juzgado Promiscua del Circuito de la Virginia
Delito	Acceso carnal abusivo con menor de 14 años en
concurso homogéneo	
F. Sentencia	(1º) 25 de enero de 2010 (2º) 29 de noviembre de 2011
F. Hechos	Sucesivamente diciembre de 2008
Penal Impuesta	184 meses de prisión – 15 años y 4 meses
Multa	No
Detenido desde	26 de julio de 2009

CONSIDERACIONES

1- COMPETENCIA.

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 numerales 1º, 3º y 4º de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

Auto Interlocutorio № 2397
Radicado No.: 66400-60-00-047-2009-00549-00 NI 1035
Condenado: Bartolo de Jesús Guerrero Cataño
Cédula: 18.464.134
Delito: Acceso carnal abusivo con menor de 14 años en concurso homogéneo
Ley 906 de 2004
Asunto: Libertad por pena cumplida

Con base en las pruebas que obran en el expediente corresponde en esta oportunidad analizar si es procedente decretar o no la libertad por pena cumplida a favor del señor **Bartolo de Jesús Guerrero Cataño**.

Para iniciar, debe señalarse el motivo de la adopción de esta decisión por el mecanismo escrito. El inciso 5º del artículo 33 de la referida Ley 1709 de 2014 dispone que: *"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública"*. Sin lugar a dudas se trata de una regla de procedimiento que establece la forma en la deben resolverse las peticiones en sede de ejecución de penas y medidas de seguridad. Con todo, y atendiendo la característica de la decisión a adoptar – posible libertad por pena cumplida –, considera este Despacho que es necesario adoptar la correspondiente decisión por medio escrito de manera inmediata.

2- LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Atendiendo las generalidades de este proceso, para el tema que hoy nos ocupa lo principal es determinar el tiempo que por esta causa ha estado detenido el condenado.

Para ello tenemos que **Bartolo de Jesús Guerrero Cataño** ha estado detenido por cuenta de este proceso desde el 27 de julio de 2009 a la fecha, descontando en tiempo físico **11 años, 4 meses y 15 días**.

De otro lado, por concepto de redención de pena se le han reconocido **3 años, 11 meses y 29 días** como se registra:

Auto	Días	Folio
Interlocutorio No. 0764	444	40 C3 la Dorada
Interlocutorio No. 0787	176	50 C3 la Dorada
Interlocutorio No. 237	73,5	59 C3 la Dorada
Interlocutorio No. 619	31,5	65 C3 la Dorada
Interlocutorio No. 895	38	72 C3 la Dorada
Interlocutorio No. 1604	25	118 C3 la Dorada
Interlocutorio No. 1843	12,5	125 C3 la Dorada
Interlocutorio No. 2261	38	138 C3 la Dorada

Auto Interlocutorio N° 2397
Radicado No.: 66400-60-00-047-2009-00549-00 NI 1035
Condenado: Bartolo de Jesús Guerrero Cataño
Cédula: 18.464.134
Delito: Acceso carnal abusivo con menor de 14 años en concurso homogéneo
Ley 906 de 2004
Asunto: Libertad por pena cumplida

Interlocutorio No. 2218	56,5	167 C3 la Dorada
Interlocutorio No. 280	98,5	193 C3 la Dorada
Interlocutorio No. 457	12	200 C3 la Dorada
Interlocutorio No. 1809	24,5	204 C3 la Dorada
Interlocutorio No. 2715	12	211 C3 la Dorada
Interlocutorio No. 3819	49	225 C3 la Dorada
Interlocutorio No. 110	25	233 C3 la Dorada
Interlocutorio No. 732	32,5	243 C3 la Dorada
Interlocutorio No. 1768	30,5	253 C3 la Dorada
Interlocutorio No. 2840	36,5	259 C3 la Dorada
Interlocutorio No. 3600	37,5	263 C3 la Dorada
Interlocutorio No. 1665	65	Manizales
Interlocutorio No. 2279	91	Manizales
Interlocutorio No. 2396	30	Manizales
Total	1.439 días (3 años, 11 meses y 29 días)	

Así, entre tiempo físico y redenciones de pena el señor Bartolo de Jesús Guerrero Cataño, ha descontado un total de 15 años 4 meses y 14 días observándose que la pena impuesta se cumple.

Así las cosas, se procederá a CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA a favor del señor Bartolo de Jesús Guerrero Cataño, para lo cual se emitirá la respectiva boleta de libertad ante el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Manizales, Caldas.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,

IV- RESUELVE

PRIMERO: Conceder al señor Bartolo de Jesús Guerrero Cataño identificado con la cédula de ciudadanía No.18.464.134, LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

Auto Interlocutorio № 2397
Radicado No.: 66400-60-00-047-2009-00549-00 NI 1035
Condenado: Bartolo de Jesús Guerrero Cataño
Cédula: 18.464.134
Delito: Acceso carnal abusivo con menor de 14 años en concurso homogéneo
Ley 906 de 2004
Asunto: Libertad por pena cumplida

SEGUNDO: Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al señor **Bartolo de Jesús Guerrero Cataño**, se cumple en forma concurrente con la pena privativa de la libertad, por consiguiente, se decreta la rehabilitación de los derechos que fueron afectados, a partir de la fecha ya señalada.

TERCERO: Emitir la respectiva **boleta de libertad** ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Anserma, Caldas, Institución que previamente verificará que en contra de **Bartolo de Jesús Guerrero Cataño** no hayan otros requerimientos judiciales vigentes.

CUARTO: Disponer que la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos realice notificación de esta providencia a los sujetos procesales.

QUINTO: Informar que frente a esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación, por quien tenga interés jurídico para ello, y de conformidad a la Ley, objeciones que se presentarán dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la última notificación.

SEXTO: Disponer que en firme esta providencia se ordena la devolución del expediente al Juzgado Fallador, previas las anotaciones en los sistemas de información y hechas las comunicaciones de ley a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹
JUEZ SEGUNDA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto Interlocutorio № 2397
Radicado No.: 66400-60-00-047-2009-00549-00 NI 1035
Condenado: Bartolo de Jesús Guerrero Cataño
Cédula: 18.464.134
Delito: Acceso carnal abusivo con menor de 14 años en concurso homogéneo
Ley 906 de 2004
Asunto: Libertad por pena cumplida

NOTIFICACIÓN: Que hago hoy ____ de _____ de 2020 a las partes intervenientes. Enterados firman.

DRA. MARCELA RAMÍREZ CARVAJAL
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

BARTOLO DE JESÚS GUERRERO CATAÑO
CONDENADO²

DEFENSOR PÚBLICO

DIANA PATRICIA VERA BECERRA
SECRETARIA



² Privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Anserma, Caldas.